

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 11 de 2021

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Serviconal** en contra de **O.O.S.U.**, a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

Se allega como título valor un pagaré con fecha de creación 3 de julio de 2018, y como fecha de vencimiento el 3 de julio de 2023, y aunque en la demanda se diga que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria a partir del 3 de diciembre de 2019, en el título valor se dejó en blanco el espacio reservado para que la entidad ejecutante manifestara expresamente esa situación.

Aunado a lo anterior y aunque no hay constancia de su entrega, se aporta comunicación del 24 de febrero de 2020 por medio de la cual se le comunica a la deudora que a partir de dicha fecha la obligación se encuentra vencida, generándose de esta manera una incongruencia entre lo contemplado en el pagaré, lo expuesto en la demanda y lo comunicado a la ejecutada, por lo que no puede este despacho tener por vencido el plazo final.

Por lo tanto, como no se allegó título valor que preste mérito ejecutivo por no ser exigible (Artículo 422 del C.G.P.), se procederá a negar el mandamiento de pago solicitado, sin que sea necesario pronunciarse sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el escrito de demanda, advirtiendo que tampoco se hizo mención en el acápite de las pretensiones sobre las cuotas posteriores a la presentación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

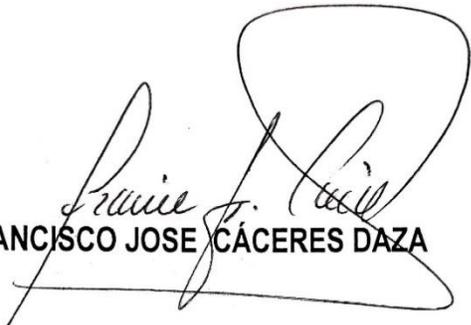
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **Serviconal** en contra de **O.O.S.U.**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora Yuliana Katherine Pardo Ruíz, para actuar como apoderada judicial de Serviconal, dentro del presente proceso.

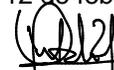
TERCERO: En firme la presente decisión, **archívese** el expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 12 de febrero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADA: O.O.S.U.
RADICADO 685724089001-2020-00072-00
